



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	<p>Contrato Ordinario SCJN/DGRM/DPC/009/05/2025</p> <p>Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.</p> <p>ELIMINADAS Número de cuenta bancaria del proveedor y clabe interbancaria asociada a ésta, 3 renglones que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones.</p> <p>Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículo 115, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 115, tercer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:</p> <p>CT-CUM/A-24-2022 <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a></p>
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ACELERADA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA VERÓNICA ILIANY MOLINA MENA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, “Las Partes” celebraron el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023**, en lo sucesivo el “Contrato”, cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de mensajería acelerada por un monto mínimo de **\$4,061,084.15 (cuatro millones sesenta y un mil ochenta y cuatro pesos 15/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$574,085.40 (quinientos setenta y cuatro mil ochenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$4,635,169.55 (cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 55/100 moneda nacional)**, y un monto máximo de **\$6,768,342.07 (seis millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 07/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$956,797.88 (novecientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 88/100 moneda nacional)**, resultando un monto máximo total de **\$7,725,139.95 (siete millones setecientos veinticinco mil ciento treinta y nueve pesos 95/100 moneda nacional)**; con un plazo de prestación del servicio del primero de agosto de dos mil veintitrés al treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

II. El Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones de la “Suprema Corte”, en su octava sesión extraordinaria de 2025, celebrada el treinta de abril de dos mil veinticinco, **CASO 018EDGRM25**, autorizó la modificación del “Contrato” para ampliar su vigencia del primero de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, así como la disminución de los montos mínimo y máximo, bajo los mismos términos y condiciones contractuales; lo anterior, con fundamento en los artículos 21, fracción XVII y 148 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, en relación con el Transitorio Cuarto, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.



Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante "Acuerdo General de Administración VII/2024".

III. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

### DECLARACIONES

#### I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, aplicable de conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.

I.2. La maestra Dimpna Gisela Morales González, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultada para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración VII/2024".

I.3. Los recursos presupuestales para cubrir la ampliación de la vigencia del "Contrato" objeto del presente Convenio Modificatorio, se encuentran contemplados en el Programa Anual de Necesidades 2025, dentro la partida presupuestaria 31801, denominada "Servicio Postal", de la Unidad Responsable 25510915S0010001, del presupuesto autorizado para el ejercicio 2025.

#### II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública número **31,464** del ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, Notario Público 28 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo la denominación "MEXICANA DE ESTAFETA, S.A. DE C.V."; y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número **00012649** de ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

II.2. En términos de la escritura pública número **21,304**, del veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del licenciado Maximino García Cueto, Notario Público 14 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hizo constar la



protocolización de las actas de asambleas ordinaria y extraordinaria de accionistas, en las que, entre otros acuerdos, consta la ampliación del objeto social de la sociedad y el cambio de denominación social de "MEXICANA DE ESTAFETA, S.A. DE C.V.", a "ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V."

**II.3.** La licenciada **Verónica Iliany Molina Mena**, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en términos del poder otorgado mediante escritura pública número **48,717** del tres de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público 180 de la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**II.4.** Mediante escrito de veintidós de abril de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para ampliar su vigencia del primero de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, así como la disminución de los montos mínimo y máximo, bajo los mismos términos y condiciones pactadas en el "Contrato".

**III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente Convenio Modificatorio, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tiene por objeto modificar el "Contrato", para ampliar la vigencia del servicio de mensajería acelerada, por 5 (cinco) meses contados a partir del primero de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, así como disminuir los montos mínimo y máximo, bajo los mismos términos y condiciones contractuales conforme a lo siguiente:

**Disminución del Monto Mínimo:**

Disminución del monto Mínimo sin I.V.A.	I.V.A.	Disminución del monto Total Mínimo con I.V.A.
\$2,661,360.59	\$356,598.53	\$3,017,959.12

**Disminución del Monto Máximo:**

Disminución del monto Máximo sin I.V.A.	I.V.A.	Disminución del monto Total Máximo con I.V.A.
\$3,265,437.26	\$416,672.45	\$3,682,109.71

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

Las características de los servicios, objeto del presente Convenio Modificatorio, se contienen descritas en el "Contrato", y en el escrito de modificación del "Prestador de Servicios", de veintidós de abril de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte"; documentos cuyas copias



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

simples se integran al presente instrumento jurídico como "Anexo Único".

El "Prestador de Servicios" se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas, operativas y económicas señaladas en el "Contrato", por lo que, cualquier variación a dichas características será improcedente.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.**

El monto del presente Convenio Modificatorio es por la disminución del presupuesto mínimo por **\$2,661,360.59 (dos millones seiscientos sesenta y un mil trescientos sesenta pesos 59/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$356,598.53 (trescientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y ocho pesos 53/100 moneda nacional)**, resultando un monto mínimo total de **\$3,017,959.12 (tres millones diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional)**, y la disminución del presupuesto máximo por **\$3,265,437.26 (tres millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 26/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$416,672.45 (cuatrocientos dieciséis mil seiscientos setenta y dos pesos 45/100 moneda nacional)**, resultando en una disminución del monto máximo total de **\$3,682,109.71 (tres millones seiscientos ochenta y dos mil ciento nueve pesos 71/100 moneda nacional)**.

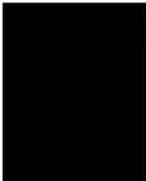
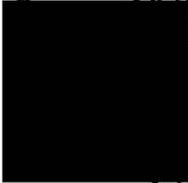
El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados hasta su conclusión.

**TERCERA. MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, QUINTA Y SEXTA DEL "CONTRATO".**

Con motivo de la disminución de los montos mínimo y máximo, así como de la ampliación de la vigencia del "Contrato" referida en la cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio, se modifican las cláusulas Segunda "Monto del Contrato", Quinta, en los cuadros de montos mínimos y montos máximos, y Sexta, apartado "Plazo de prestación del servicio", primer párrafo, del "Contrato", para quedar como sigue:

**"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

*El monto del presente contrato abierto es por un presupuesto mínimo de **\$1,399,723.56 (un millón trescientos noventa y nueve mil setecientos veintitrés pesos 56/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$217,486.87 (doscientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 87/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$1,617,210.43 (un millón seiscientos diecisiete mil doscientos diez pesos 43/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo de **\$3,502,904.81 (tres millones quinientos dos mil novecientos cuatro pesos 81/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$540,125.43 (quinientos cuarenta mil ciento veinticinco pesos 43/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$4,043,030.24 (cuatro millones cuarenta y tres mil treinta y tres pesos 24/100 moneda nacional)**.*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**“QUINTA. PLURIANUALIDAD.**  
(...)

Montos mínimos:

Año	Partida Presupuestal	Subtotal	I.V.A.	Total
2023	31801	\$58,063.71	\$8,909.99	\$66,973.70
	34701	\$122,625.23	\$18,817.08	\$141,442.31
2024	31801	\$109,204.74	\$16,757.68	\$125,962.42
	34701	\$316,322.34	\$48,540.28	\$364,862.62
2025	31801	\$793,507.54	\$124,461.84	\$917,969.38
<b>Total</b>		<b>\$1,399,723.56</b>	<b>\$217,486.87</b>	<b>\$1,617,210.43</b>

Montos máximos:

Año	Partida Presupuestal	Subtotal	I.V.A.	Total
2023	31801	\$145,159.27	\$22,274.97	\$167,434.24
	34701	\$306,563.07	\$47,042.70	\$353,605.77
2024	31801	\$273,011.84	\$41,894.20	\$314,906.04
	34701	\$790,805.85	\$121,350.69	\$912,156.54
2025	31801	\$1,987,364.78	\$307,562.87	\$2,294,927.65
<b>Total</b>		<b>\$3,502,904.81</b>	<b>\$540,125.43</b>	<b>\$4,043,030.24</b>

**“SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE ATENCIÓN DEL SERVICIO).**

(...)

**Plazo de prestación del servicio:**

*Del primero de agosto de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.*

(...)

**CUARTA. FORMA DE PAGO.**

La “Suprema Corte” pagará al “Prestador de Servicios” la cantidad indicada en la cláusula Tercera del presente Convenio Modificatorio en la misma forma pactada en el “Contrato”.

**QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

El “Prestador de Servicios” modificará como corresponda, la fianza otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el “Contrato”. Para dicho fin el “Prestador de Servicios” presentará a la “Suprema Corte” el endoso modificatorio respectivo, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el “Contrato”, además, en dicho documento se deberá especificar la vigencia y el monto señalado en la cláusula Tercera del presente Convenio Modificatorio.

Con fundamento en el artículo 169, fracción II, del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, el endoso modificatorio de la póliza de fianza deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificatorio de la póliza de la fianza, de considerarse necesario, previa



opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte", el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.

Los "Administradores" del presente Convenio Modificatorio serán los responsables de verificar que el "Prestador de Servicios" notifique a la afianzadora la ampliación de la vigencia del "Contrato" para que continúe vigente la fianza de cumplimiento.

**SEXTA. ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.**

La "Suprema Corte" designa por la Dirección General de Recursos Materiales a la persona titular de la Dirección de Operación y Servicios; por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, a la persona titular de la Coordinación Administrativa II; por las Casas de la Cultura Jurídica, a la persona titular de la Dirección de Obras, Mantenimientos y Servicios; por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis a la persona titular de la Subdirección de Almacén y Logística de Distribución; y por la Dirección General de Comunicación Social, a la persona titular de la Subdirección del Kiosco, todos de la "Suprema Corte", como "Administradores" del presente Convenio Modificatorio, quienes tendrán las facultades de administración y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que consideren oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberán verificar que los servicios objeto de este Convenio Modificatorio, cumplan con las especificaciones señaladas en el "Contrato".

Las personas titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales; de Casas de la Cultura Jurídica; de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, y de Comunicación Social de la "Suprema Corte" podrán sustituir a los "Administradores" del Convenio Modificatorio, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

**SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.**

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el objeto de este Convenio Modificatorio debe cumplirse en términos de lo estipulado en su cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el Convenio Modificatorio se formalice por escrito en fecha posterior.

**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente Convenio Modificatorio del "Contrato" podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**NOVENA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Modificatorio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero y el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, publicada en el citado medio de difusión oficial el 20 de diciembre de 2024; renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

**DÉCIMA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL "CONTRATO".**

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.7. y II.8. del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

**DÉCIMA PRIMERA. ANEXO.**

Forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio el siguiente anexo:

"Anexo Único". Copias simples del "Contrato" y del escrito de aceptación de modificación del "Prestador de Servicios", de veintidós de abril de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte".

Leído y entendido el alcance del presente Convenio Modificatorio, "Las Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

**POR LA "SUPREMA CORTE"**

**POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"**

MAESTRA DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ  
OFICIAL MAYOR

LICENCIADA VERÓNICA ILIANY MOLINA MENA  
REPRESENTANTE LEGAL DE ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.

MINADO 8

ADO 8  
ELIMINADO 8



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*[Firma]*

**MAESTRA GABRIELA  
ALEJANDRA  
BACA PÉREZ DE TEJADA  
DIRECTORA GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
AVALA EL CONTENIDO  
ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO  
MODIFICATORIO



*[Firma]*

**MAESTRA MARTHA TERESA  
MARTELL MÉNDEZ  
DIRECTORA DE OPERACIÓN Y  
SERVICIOS  
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES**  
ADMINISTRADORA DEL CONVENIO  
MODIFICATORIO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

*[Firma]*

**MAESTRO RUBÉN MEDINA  
ESTRADA  
DIRECTOR GENERAL DE  
CASAS DE LA CULTURA  
JURÍDICA**  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO  
SCJN/DGRM/DPC-009/05/2025, AL CONTRATO ABIERTO  
SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
MENSAJERÍA ACELERADA, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.



ELI  
EL  
LI  
NADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ELIMINADO 8

**LICENCIADA NORMA ELENA  
LOPEZ ÁLVAREZ  
DIRECTORA DE OBRAS,  
MANTENIMIENTOS Y  
SERVICIOS**

**ADSCRITA A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE CASAS DE LA  
CULTURA JURÍDICA**

ADMINISTRADORA DEL CONVENIO  
MODIFICATORIO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

ELIMINADO 8

**MAESTRO CÉSAR FRANK  
VÁZQUEZ GONZÁLEZ  
COORDINADOR  
ADMINISTRATIVO II**

**ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE CASAS DE LA  
CULTURA JURÍDICA**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

**LICENCIADO JOSÉ OMAR  
HERNÁNDEZ SALGADO  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
COORDINACIÓN DE  
COMPILACION Y  
SISTEMATIZACIÓN DE TESIS**

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE  
LOS SERVICIOS CONTRATADOS  
SON PRECISAMENTE LOS QUE  
DARÁN SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO  
SCJN/DGRM/DPC-009/05/2025, AL CONTRATO ABIERTO

SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
CONSASAJERÍA ACCELERADA, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LICENCIADO HUGO ENRIQUE  
CORREA GUTIÉRREZ  
SUBDIRECTOR DE ALMACÉN  
Y LOGÍSTICA DE  
DISTRIBUCIÓN  
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE LA  
COORDINACIÓN DE  
COMPILACIÓN Y  
SISTEMATIZACIÓN DE TESIS**

ADMINISTRADOR DEL CONVENIO  
MODIFICATORIO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

**LICENCIADO JORGE  
RAMOS PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL**

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE  
LOS SERVICIOS CONTRATADOS  
SON PRECISAMENTE LOS QUE  
DARÁN SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO  
SCJN/DGRM/DPC-009/05/2025, AL CONTRATO ABIERTO  
SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
CORREO ACCELERADO, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

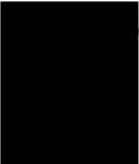
**LICENCIADA ANNA MIRIAM  
CASTILLO CARRILLO  
SUBDIRECTORA DEL KIOSCO  
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL**

ADMINISTRADORA DEL CONVENIO  
MODIFICATORIO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DPC-009/05/2025

GABPT/LFCV/MATM/CSM\*

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO  
**SCJN/DGRM/DPC-009/05/2025**, AL CONTRATO ABIERTO  
DGRM/DPC-017/09/2023 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
ENSAJERÍA ACELERADA, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.

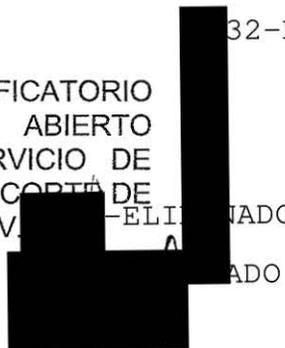




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Anexo Único”

Copia simple del Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023**, y copia simple del escrito de aceptación de modificación del “Prestador de Servicios”, de veintidós de abril de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales de la “Suprema Corte”.



ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO **SCJN/DGRM/DPC-009/05/2025**, AL CONTRATO ABIERTO **SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023** DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ACELERADA, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.

ELIMINADO 8

Página 12 de 12 ELIMINADO 8

ELIMINADO 8



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ACELERADA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR LA MAESTRA DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA VERÓNICA ILIANY MOLINA MENA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el servicio de mensajería acelerada.

I.3. Los titulares de la Secretaría Ejecutiva de Administración y de la Dirección General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, en la sesión pública de notificación del acto de fallo de veintiocho de julio de dos mil veintitrés, autorizaron mancomunadamente el dictamen de adjudicación del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número **CJF/SEA/DGRM/LPN/018/2023**, correspondiente a la contratación del servicio de mensajería acelerada, del primero de agosto de dos mil veintitrés al treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, por el que se adjudicó la prestación del servicio para la "Suprema Corte" la partida para la SCJN de la Licitación de referencia al "Prestador de Servicios", con fundamento en los artículos 326, 327 y 358 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

I.4 La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2023.

Las erogaciones provenientes del presente contrato se encuentran disponibles en las partidas presupuestarias 31801 y 34701, denominadas "Servicio Postal" y "Fletes y Maniobras", respectivamente, de la Unidad Responsable 23510915S0010001, del presupuesto autorizado para el ejercicio 2023.

En atención al artículo 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II, del artículo 39, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve





CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

cambio de denominación social de "MEXICANA DE ESTAFETA, S.A. DE C.V.", a "ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V."

II.3. La licenciada **Verónica Iliany Molina Mena**, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder otorgado mediante testimonio notarial **48,717** del tres de diciembre de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público 180 de la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4. Acepta que la presente relación contractual se registrará por las disposiciones del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.5. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.6. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.7. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **EME880309SK5**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según la Cédula de Identificación Fiscal que exhibe.

II.8. Tiene como domicilio el ubicado en avenida José Vasconcelos número 105, piso 4, colonia Hipódromo Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06170, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a la "Suprema Corte", por medio de escrito original firmado por su representante legal, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.9. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta bancaria número **[REDACTED]** de Banca Múltiple BBVA Bancomer, plaza Ciudad de México, sucursal 0095, con CLABE interbancaria **[REDACTED]** 86

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la representante legal del "Prestador de Servicios", dirigido a los "Administradores" del contrato.

III. LAS "PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicios del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los

[REDACTED]



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

domicilios indicados en las declaraciones I.7. y II.8. de este instrumento contractual.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de mensajería acelerada, que la "Suprema Corte" contrata y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:

**Descripción general de los servicios\***

**Montos Mínimos:**

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Mínimos	Costo Total Mínimo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Mínimo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$79.77	31,906	\$2,545,141.62	\$407,222.66	\$2,952,364.28
1.2.	Guías internacionales	Guía	\$248.00	1,022	\$253,456.00	\$10,138.24	\$263,594.24
1.3.	Sobrepeso por Kg y fracción nacional	Kg y fracción	\$21.74	40,059	\$870,882.66	\$139,341.23	\$1,010,223.89
1.4.	Sobrepeso por Kg y fracción internacional	Kg y fracción	\$88.49	4,263	\$377,232.87	\$15,089.31	\$392,322.18
1.5.	Acuse de recibo nacional	Acuse	\$13.00	1102	\$14,326.00	\$2,292.16	\$16,618.16
1.6.	Acuse de recibo internacional	Acuse	\$15.00	3	\$45.00	\$1.80	\$46.80
<b>Total</b>					<b>\$4,061,084.15</b>	<b>\$574,085.40</b>	<b>\$4,635,169.55</b>

**Montos Máximos:**

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Máximos	Costo Total Máximo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Máximo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$79.77	53,176	\$4,241,849.52	\$678,695.92	\$4,920,545.44
1.2.	Guías internacionales	Guía	\$248.00	1,703	\$422,344.00	\$16,893.76	\$439,237.76
1.3.	Sobrepeso por Kg y fracción nacional	Kg y fracción	\$21.74	66,765	\$1,451,471.10	\$232,235.38	\$1,683,706.48
1.4.	Sobrepeso por Kg y fracción internacional	Kg y fracción	\$88.49	7,105	\$623,721.45	\$25,148.86	\$653,870.31
1.5.	Acuse de recibo nacional	Acuse	\$13.00	1,837	\$23,881.00	\$3,820.96	\$27,701.96
1.6.	Acuse de recibo internacional	Acuse	\$15.00	5	\$75.00	\$3.00	\$78.00
<b>Total</b>					<b>\$6,768,342.07</b>	<b>\$956,797.88</b>	<b>\$7,725,139.95</b>

\*Fuente de Información: Propuesta técnica-económica, del "Prestador de Servicios" de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

El desglose de montos administrado por cada uno de los "Administradores" del contrato, es el siguiente:

- Dirección General de Recursos Materiales:

**Montos Mínimos:**

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Mínimos	Costo Total Mínimo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Mínimo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$79.77	3,751	\$299,217.27	\$47,874.76	\$347,092.03
1.2.	Guías internacionales	Guía	\$248.00	1,022	\$253,456.00	\$10,138.24	\$263,594.24



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Table with 8 columns: Subpartida, Descripción, Unidad de medida, Precio Unitario sin I.V.A., Servicios Mínimos, Costo Total Mínimo sin I.V.A., I.V.A., Costo Total Mínimo con I.V.A. Rows include items 1.3, 1.4, 1.6 and a Total row.

Montos Máximos:

Table with 8 columns: Subpartida, Descripción, Unidad de medida, Precio Unitario sin I.V.A., Servicios Máximos, Costo Total Máximo sin I.V.A., I.V.A., Costo Total Máximo con I.V.A. Rows include items 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.6 and a Total row.

• Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica:

Montos Mínimos:

Table with 8 columns: Subpartida, Descripción, Unidad de medida, Precio Unitario sin I.V.A., Servicios Mínimos, Costo Total Mínimo sin I.V.A., I.V.A., Costo Total Mínimo con I.V.A. Rows include items 1.1, 1.3, 1.5 and a Total row.

Montos Máximos:

Table with 8 columns: Subpartida, Descripción, Unidad de medida, Precio Unitario sin I.V.A., Servicios Máximos, Costo Total Máximo sin I.V.A., I.V.A., Costo Total Máximo con I.V.A. Rows include items 1.1, 1.3, 1.5 and a Total row.

• Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis:

Montos Mínimos:

Table with 8 columns: Subpartida, Descripción, Unidad de medida, Precio Unitario sin I.V.A., Servicios Mínimos, Costo Total Mínimo sin I.V.A., I.V.A., Costo Total Mínimo con I.V.A. Rows include items 1.1, 1.3 and a Total row.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

Montos Máximos:

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Máximos	Costo Total Máximo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Máximo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$79.77	36,952	\$2,948,458.74	\$471,753.40	\$3,420,212.14
1.3.	Sobrepeso por Kg y fracción nacional	K y fracción	\$21.74	36,130	\$736,563.20	\$125,848.51	\$912,401.71
Total					\$3,735,011.94	\$597,601.91	\$4,332,613.85

• Dirección General de Comunicación Social:

Montos Mínimos:

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Mínimos	Costo Total Mínimo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Mínimo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$79.77	960	\$78,174.60	\$12,507.94	\$90,682.54
Total					\$78,174.60	\$12,507.94	\$90,682.54

Montos Máximos:

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Máximos	Costo Total Máximo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Máximo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$79.77	1,632	\$130,184.64	\$20,829.54	\$151,014.18
Total					\$130,184.64	\$20,829.54	\$151,014.18

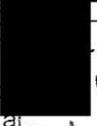
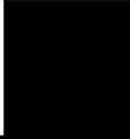
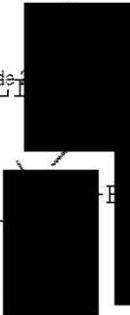
Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier otra característica, término o condición no especificados en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuesta técnica-económica presentada por el "Prestador de Servicios" el dieciocho de julio de dos mil veintitrés, en el "Anexo Técnico" de las Bases de la Licitación Pública Nacional C/JF/SEA/DGRM/LPN/018/2023; documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato abierto es por un presupuesto mínimo de \$4,061,084.15 (Cuatro millones sesenta y un mil ochenta y cuatro pesos 15/100 moneda nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$574,085.40 (Quinientos setenta y cuatro mil ochenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$4,635,169.55 (Cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 55/100 moneda nacional), y un presupuesto máximo de \$6,768,342.07 (Seis millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 07/100 moneda nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$956,797.88 (Novecientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 88/100 moneda nacional) resultando un monto total de \$7,725,139.95 (Siete millones setecientos



AL  
-ELIMI  
LIMINA  
ELIMINADO  
LIMINADO  
LIMINADO  
LIMI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023**

veinticinco mil ciento treinta y nueve pesos 95/100 moneda nacional).

La "Suprema Corte" se obliga a contratar el servicio materia del presente contrato, por el monto correspondiente al presupuesto mínimo, sin que asuma la obligación de contratarlo por el monto correspondiente al presupuesto máximo, de acuerdo con los montos indicados en la presente cláusula, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

**TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.**

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.**

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios", el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual, en mensualidades vencidas, conforme lo siguiente:

Los pagos se efectuarán a mes vencido a los 15 (quince) días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", ubicada en Bolívar 30, piso 4, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México; en el horario: de lunes a viernes de 9:00 a las 17:00 horas, o en su caso, vía correo electrónico a la siguiente dirección: DGRMCorrespondencia@scjn.gob.mx, con copia a hamadorg@scjn.gob.mx.

No se realizará el pago del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) que ampare servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" debe entregar la siguiente documentación:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
  - a. Cuenta;
  - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
  - c. Banco;
  - d. Sucursal, y
  - e. Beneficiario.

A los "Administradores" del Contrato:


 ELIMINADO 8  
 Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, expedido por el Servicio

 ELIMINADO 8  
 ELIMINADO 8  
 ELIMINADO 8  
 ELIMINADO 8  
 ELIMINADO 8



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.6. y I.7. de este instrumento contractual.

- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico DGRMCorrespondencia@scjn.gob.mx, con copia a hamadorg@scjn.gob.mx.
- V. Copia del oficio de validación técnica del área usuaria (constancia de la prestación de los servicios de forma consolidada).
- VI. Copia del instrumento contractual, firmado por las "Partes" (en el primer pago).
- VII. En el primer pago, copia de la póliza de fianza de cumplimiento validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte".

Para la procedencia de los pagos, los servicios contratados deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en las validaciones técnicas de los "Administradores" del contrato, mediante los oficios emitidos en ese sentido por éstos.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" sólo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.9. de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la representante legal del "Prestador de Servicios" dirigido a los "Administradores" del contrato.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

**QUINTA. PLURIANUALIDAD.**

Toda vez que la prestación de los servicios, objeto de este contrato, abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la Cláusula Cuarta de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos durante los años 2024 y 2025.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y ~~EL EMENDADO 38~~, fracción II, inciso "d", del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", a continuación, se desglosan los recursos presupuestales correspondientes a cada ejercicio fiscal:

ELIMINADO

ELIMINADO

ELIMINADO

ELIMINADO

I

II

III

IV



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

Montos mínimos:

Año	Partida Presupuestal	Subtotal	I.V.A.	Total
2023	31801	\$235,334.40	\$31,819.21	\$267,153.61
	34701	\$610,724.81	\$87,781.92	\$698,506.73
2024	31801	\$564,802.54	\$76,366.12	\$641,168.66
	34701	\$1,465,739.53	\$210,676.58	\$1,676,416.11
2025	31801	\$329,468.15	\$44,546.91	\$374,015.07
	34701	\$855,014.72	\$122,894.66	\$977,909.38
<b>Total</b>		<b>\$4,061,084.15</b>	<b>\$574,085.40</b>	<b>\$4,635,169.55</b>

Montos máximos:

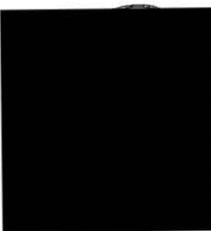
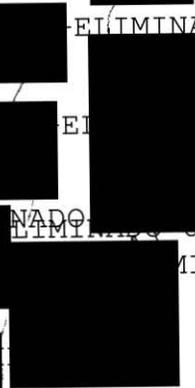
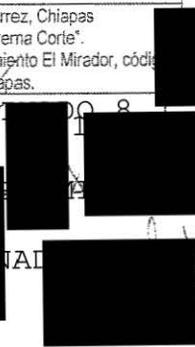
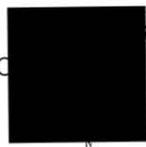
Año	Partida Presupuestal	Subtotal	I.V.A.	Total
2023	31801	\$392,198.96	\$53,028.78	445,227.74
	34701	\$1,017,872.31	\$146,304.11	1,164,176.42
2024	31801	\$941,277.41	\$127,269.07	1,068,546.48
	34701	\$2,442,893.56	\$351,129.86	2,794,023.42
2025	31801	\$549,078.60	\$74,240.30	623,318.90
	34701	\$1,425,021.23	\$204,825.76	1,629,846.99
<b>Total</b>		<b>\$6,768,342.07</b>	<b>\$956,797.88</b>	<b>\$7,725,139.95</b>

**SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE ATENCIÓN DEL SERVICIO).**

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

**Lugar de recolección de los servicios:**

Estado Ciudad	Domicilio
Ciudad de México	Almacén General Zaragoza Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, esquina Eulogio Parra, colonia Juan Escutia, alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México.
	Departamento de Correspondencia Edificio Sede calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
Aguascalientes, Aguascalientes	Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes "Ministro Alfonso López Aparicio" de la "Suprema Corte". calle Álvaro Obregón número 347, colonia Centro, código postal 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.
Tijuana, Baja California	Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California "Ministro Luis Baz Dresch" de la "Suprema Corte". Paseo de los Héroes número 9351, Zona Río, código postal 22010, Tijuana, Baja California.
La Paz, Baja California	Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California "Ministro Ángel González de la Vega Iriarte" de la "Suprema Corte". Héroes de Independencia número 280, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.
Campeche, Campeche	Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche "Ministro Pedro Guerrero Martínez" de la "Suprema Corte". calle 57 número 22, entre Calle 12 y 14, colonia Centro, código postal 24000, Campeche, Campeche.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas "Ministra Gloria León Orantes" de la "Suprema Corte". avenida 10a. Norte-Poniente número 1326, fraccionamiento El Mirador, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



ELIMINADO 8

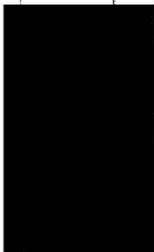


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-23

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

Estado Ciudad	Domicilio
Ciudad Juárez, Chihuahua	Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, Chihuahua "Ministro Andrés Horcasitas" de la "Suprema Corte". avenida de la Raza 4400 y 4450, colonia Los Nogales, código postal 32350, Ciudad Juárez, Chihuahua.
Saltillo, Coahuila	Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila "Vicente Santos Guajardo" de la "Suprema Corte". calle Primo Verdad número 501 (Entre Antonio Narro y Privada Nogalar), colonia Bellavista, código postal. 25060, Saltillo, Coahuila
Torreón, Coahuila	Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, Coahuila "Ministro Raúl Castellano Jiménez" de la "Suprema Corte". avenida Valentín Gómez Farías número 997 Oriente, colonia Centro, código postal 27000, Torreón, Coahuila.
Colima, Colima	Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima "Miguel González Castro" de la "Suprema Corte". calle Miguel Hidalgo Nos. 158 y 164, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima.
Durango, Durango	Casa de la Cultura Jurídica en Durango, Durango "Ministro Xavier Icaza y López Negrete" de la "Suprema Corte". Aquiles Serdán número 110 poniente, colonia Centro, código postal 34000, Durango, Durango.
Toluca, Estado de México	Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México "Ministro José María Lozano" de la "Suprema Corte" avenida Hidalgo Ote. No. 1204, colonia Centro, código postal 50070, Toluca, Estado de México.
León, Guanajuato	Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato "Ministro Eusebio Guerrero López" de la "Suprema Corte". calle Chiapas número 309, colonia Bellavista, código postal 37360, León, Guanajuato.
Acapulco, Guerrero	Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero "Ministro Alberto Vázquez del Mercado" de la "Suprema Corte". avenida Costera Miguel Alemán número 2412, fraccionamiento Club Deportivo, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.
Pachuca, Hidalgo	Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo "Ministro Manuel Yáñez Ruiz" de la "Suprema Corte". calle Morelos número 720, colonia Centro, código postal 42000, Pachuca, Hidalgo.
Guadalajara, Jalisco	Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco "Ministro Mariano Azuela Rivera" de la "Suprema Corte". calle Francisco Javier Gamboa número 98, esquina López Cotilla, colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco.
Morelia, Michoacán	Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán "Ministro Felipe Tena Ramírez" de la "Suprema Corte". avenida Morelos Sur número 193, esquina Antonio Álzate, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.
Cuernavaca, Morelos	Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos "Ministro Teófilo Olea y Leyva" de la "Suprema Corte". Boulevard Benito Juárez número 49 (antes 711), colonia Las Palmas, código postal 62040 Cuernavaca, Morelos.
Tepic, Nayarit	Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit "Ministro Enrique Martínez Ulloa" de la "Suprema Corte". calle Durango Sur número 42, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.
Monterrey, Nuevo León	Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León "Ministro Emeterio de la Garza" de la "Suprema Corte". Ignacio Zaragoza 244 Norte, esquina Albino Espinosa, colonia Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.
Oaxaca, Oaxaca	Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca "Ministra María Cristina Salmorán de Tamayo" de la "Suprema Corte". J.P. García número 100, colonia Centro, código postal 68000, Oaxaca, Oaxaca.
Puebla, Puebla	Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla "Ministro Ernesto Solís López" de la "Suprema Corte". Calzada de los Fuertes número 24, colonia Rincón del Bosque, código postal 72290, Puebla, Puebla.
Querétaro, Querétaro	Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro



*[Handwritten signature]*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de los servicios materia del presente contrato dentro de los plazos señalados en el párrafo anterior.

El plazo de inicio de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que el inicio de la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", éste se realizará en la fecha que por escrito le señalen los "Administradores" del contrato al "Prestador de Servicios".

**SÉPTIMA. IMPUESTOS.**

Las "Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

**OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El proceso de recepción de los servicios, objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad de los "Administradores" del contrato, de acuerdo con el procedimiento que este determine en términos de lo pactado en dicho instrumento y de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019" y en las Bases de la Licitación Pública Nacional C/JF/SEA/DGRM/LPN/018/2023.

**DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.**

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde deban prestarse los servicios, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.



ELIMINADO

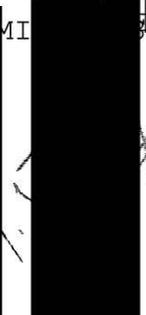
LIMITADO



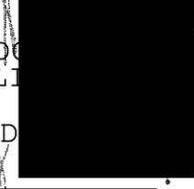
ELIMINADO



ELIMINADO



9-ELIMINADO



MINI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 por ciento del monto máximo total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **\$676,834.20 (Seiscientos setenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional)**, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el presupuesto máximo del contrato o el plazo pactado.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$676,834.20 (Seiscientos setenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional)**, y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el presupuesto máximo del contrato o el plazo pactado para garantizar, por parte de **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en avenida José Vasconcelos número 105, piso 4, colonia Hipódromo Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06170, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, con un presupuesto máximo contratado que asciende a la cantidad de **\$6,768,342.07 (Seis millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 07/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

La afianzadora" expresamente declara que:

[Redacted]

ELIMINADO 8

ELIMINADO 8

ELIMINADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, relativo a la prestación del servicio de mensajería acelerada, con un presupuesto máximo contratado de **\$6,768,342.07 (Seis millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 07/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023**.

- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

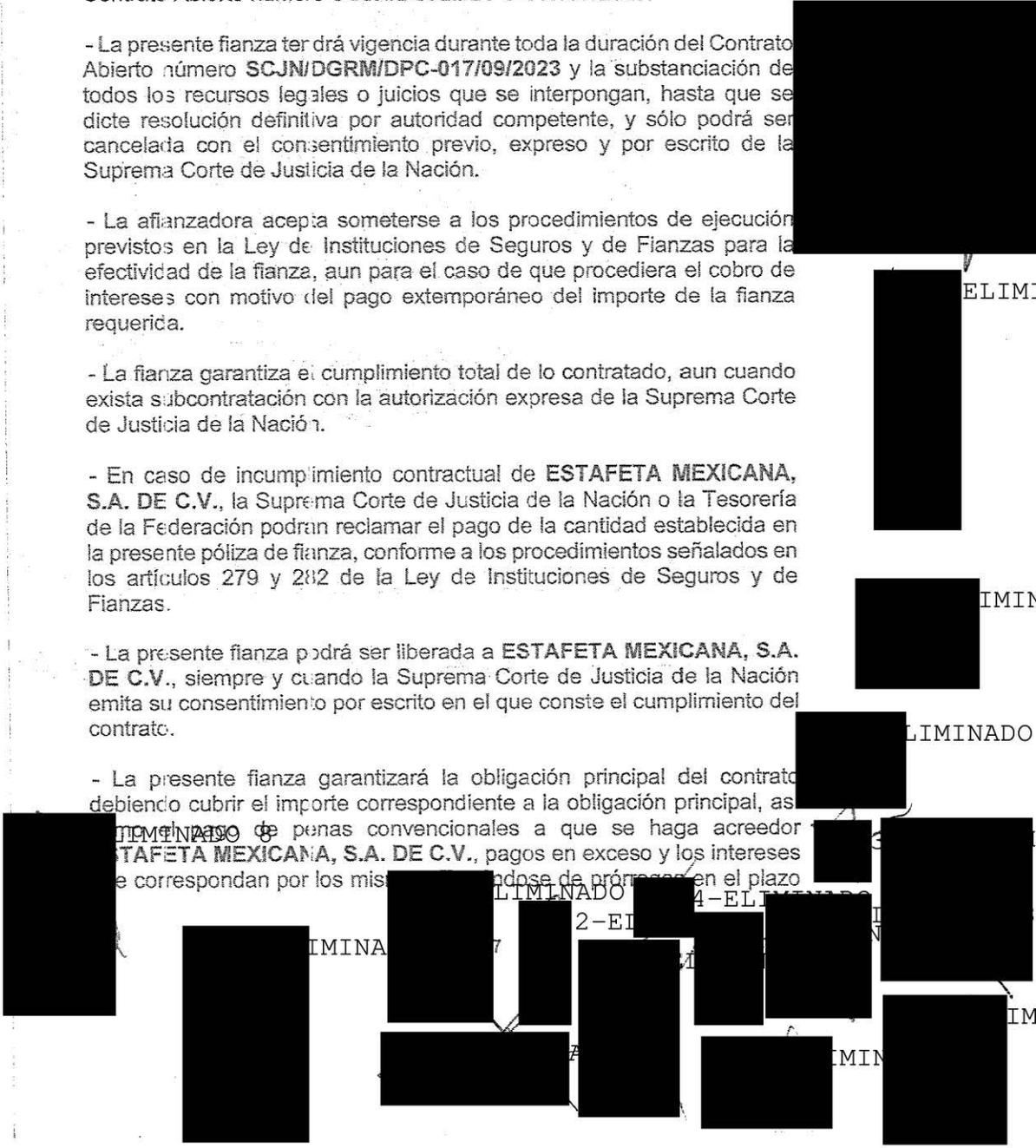
- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como las penas convencionales a que se haga acreedor **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 por ciento adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. Las "Partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el último párrafo, del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las "Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.**

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual, la "Suprema Corte" aplicará al "Prestador de Servicios", en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10 por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir impuestos, que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato (retraso en el horario establecido para la recolección a domicilio, retraso en la entrega de consumibles, retraso en la entrega de informes o cuses), se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento

[Redacted]

MIN

NA

ELIM

EL

DO

INAD

ELIMI

ELIM

ELIM

ELIM

ELIM





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

características idénticas o superiores, o bien, la "Suprema Corte" podrá determinar si aplica el pago del mismo.

Por lo que hace a los envíos consistentes en bienes que no acrediten un valor comercial, el "Prestador de Servicios" deberá pagar por concepto de indemnización el equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización y conforme al esquema de penalizaciones, por cada guía extraviada.

En caso de envíos maltratados, dañados, averiados, manchados, con enmiendas o mojados el "Prestador de servicios" deberá pagar por indemnización el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización, por cada guía extraviada.

Si por causas imputables al "Prestador de Servicios", los envíos sufren demoras y son entregados fuera de los tiempos establecidos, dichos servicios serán sin costo para la "Suprema Corte". Para el caso de envíos de la "Suprema Corte" con términos legales de entrega, perentorios o que impliquen el envío de un expediente original, se deberá privilegiar la modalidad de "acuse de recibo nacional o internacional". Además, el "Prestador de Servicios" estará obligado a informar a los "Administradores" del contrato y a la Unidad Administrativa de manera oportuna, sobre contingencias comprobadas no atribuibles al "Prestador de Servicios", que signifiquen retraso en la entrega de los envíos.

**DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación e información que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de los servicios o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", el material que le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

**DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.**

La Suprema Corte manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

[REDACTED]



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

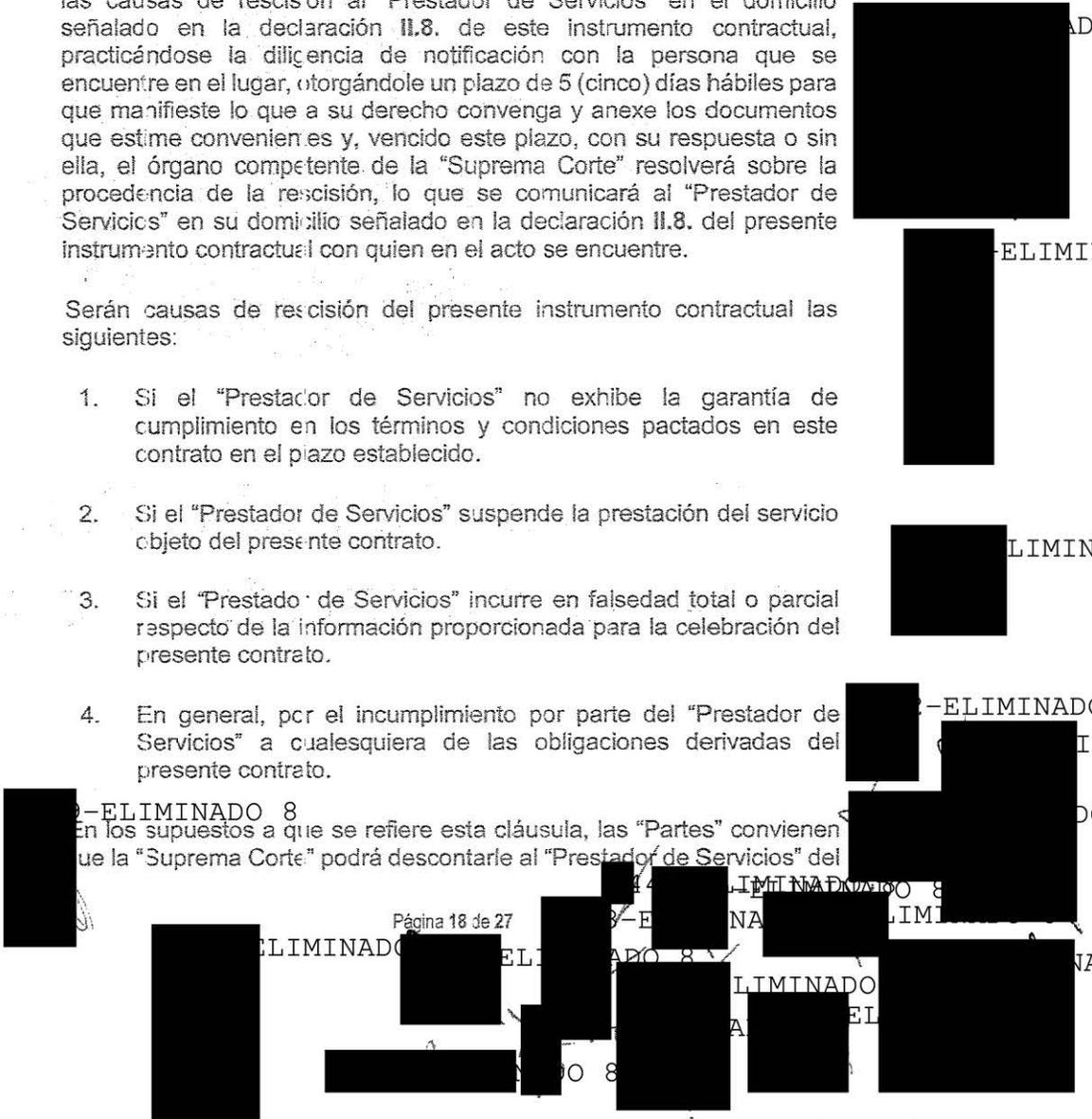
Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.8. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.8. del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la garantía de cumplimiento en los términos y condiciones pactados en este contrato en el plazo establecido.
2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del servicio objeto del presente contrato.
3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula Décima Tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso de que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

**DÉCIMA NOVENA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Octava de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

Las "Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.**

La "Suprema Corte" designa por la Dirección General de Recursos Materiales al Director de Operación y Servicios, por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica al Coordinador Administrativo II, por las Casas de la Cultura Jurídica a la Directora de Obras, Mantenimientos y Servicios, por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al Subdirector de Almacén y Librerías, y por la Dirección General de Comunicación Social a la Subdirectora del Kiosco, todos de la "Suprema Corte", como "Administradores" del presente contrato, quienes tendrán las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que consideren oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberán verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

[REDACTED]

[REDACTED] NAD

[REDACTED] 5-ELIM

[REDACTED] 7-EL

[REDACTED] -EL FUNDADO

[REDACTED] -E

[REDACTED] 55- ELIMINADO

[REDACTED] -EL

[REDACTED] INAD

[REDACTED] 0- I

[REDACTED] -AD

[REDACTED] -

[REDACTED] 3-ELIMINADO 8

[REDACTED] 6- ELIMINADO 8

[REDACTED] MINADO 8

[REDACTED] MINA

[REDACTED] 8

[REDACTED] 8

[REDACTED] 8

[REDACTED] 8







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

**VIGÉSIMA SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Las "Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo establecido en la cláusula Sexta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.**

Las "Partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión, entre las Bases de la Licitación Pública Nacional C/JF/SEA/DGRM/LPN/018/2023 y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

**VIGÉSIMA OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte", órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

**VIGÉSIMA NOVENA. ANEXO ÚNICO.**

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

"Anexo Único". Copia simple de la propuesta técnica-económica presentada por el "Prestador de Servicios" de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, copia simple del "Anexo Técnico" anexo a las Bases de la Licitación Pública Nacional C/JF/SEA/DGRM/LPN/018/2023.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, las "Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

POR LA "SUPREMA CORTE"

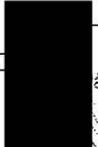
POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

MAESTRA DIGNA GISELA  
MORALES GONZÁLEZ  
OFICIAL MAYOR

LICENCIADA VERÓNICA  
ILIANY  
MOLINA MENA  
ESTAFETA MEXICANA, S.A.  
DE C.V.



ELIMI



ELIMINADO

8



ELIMINADO

8



ELIMINADO

ELIMINADO

ELIMINADO

ELIMINADO

ELIMINADO

ELIMINADO

ELIMINADO



NA

-ELI

-ELI

ELIMINADO

ELIMINADO

ELIMINADO

ELIMINADO

ELIMINADO

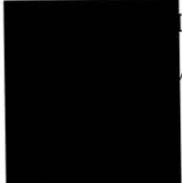
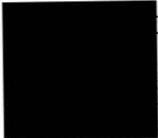
ELIMINADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

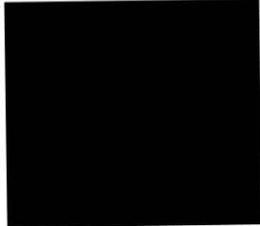
---

**MAESTRA GABRIELA  
ALEJANDRA  
BACA PÉREZ DE TEJADA**  
DIRECTORA GENERAL DE  
**RECURSOS MATERIALES**  
AVALA EL CONTENIDO  
ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO



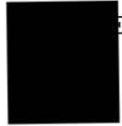
---

**LICENCIADO HÉCTOR  
AMADOR GÓMEZ**  
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y  
SERVICIOS  
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)



---

**LICENCIADO ALEJANDRO  
HERRERA MACÍAS**  
DIRECTOR GENERAL DE  
CASAS DE LA CULTURA  
JURÍDICA  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE  
LOS SERVICIOS CONTRATADOS  
SON PRECISAMENTE LOS QUE  
DARÁN SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)



ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ACELERADA NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.



-ELIMINADO

LI

DO 8

ELIMINADO 8

-ELIM



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MAESTRA MARIA**  
**DE LOS ÁNGELES ALCALÁ**  
**DIRECTORA DE OBRAS,**  
**MANTENIMIENTOS Y**  
**SERVICIOS**  
**ADSCRITA A LA DIRECCIÓN**  
**GENERAL DE CASAS DE LA**  
**CULTURA JURÍDICA**  
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

**MAESTRO JESÚS**  
**GUTIÉRREZ CASTRO**  
**COORDINADOR**  
**ADMINISTRATIVO II**  
**ADSCRITO A LA DIRECCIÓN**  
**GENERAL DE CASAS DE LA**  
**CULTURA JURÍDICA**  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

[REDACTED]

DO 8

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ACELERADA NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
FEDERACIÓN Y ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ELIMINADO

LI

8

NADO

MI 8

ELIMINADO

ELIMINADO



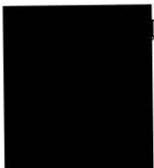
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA 4-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

*[Signature]*

DOCTOR JOSE  
ZAMORA GRANT  
ENCARGADO DEL  
DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
COORDINACIÓN DE  
COMPILACIÓN Y  
SISTEMATIZACIÓN DE TESIS  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE  
LOS SERVICIOS CONTRATADOS  
SON PRECISAMENTE LOS QUE  
DARÁN SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

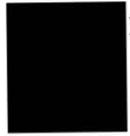


*[Signature]*

L.C. MACARIO APOLINAR  
CID HERNÁNDEZ  
SUBDIRECTOR DE ALMACÉN  
Y LIBRERÍAS  
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE LA  
COORDINACIÓN DE  
COMPILACIÓN Y  
SISTEMATIZACIÓN DE TESIS  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)



ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ACELERADA NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-  
17/09/2023, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN Y ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.



5-ELIMINADO

66-ELIMINADO

ELIMINADO

ELIMINADO

8

NADO 8



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MAESTRO FRANCISCO  
JAVIER ESQUINCA CUEVAS**  
DIRECTOR GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE  
LOS SERVICIOS CONTRATADOS  
SON PRECISAMENTE LOS QUE  
DARÁN SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

**LICENCIADA ANNA MIRIAM  
CASTILLO CARRILLO**  
SUBDIRECTORA DEL KIOSCO  
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

8

0-ELI

SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023  
GABPT/LF/CV/MATM/CSM\*

ELI

M

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ACELERADA NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-  
017/09/2023, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN Y ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.

ELIMINADO 8

26 de 2

ELIMINADO

ELIMINADO 8

ELIMINADO

ELIMINADO

EL

I



### “Anexo Único”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Copia simple de la propuesta técnica-económica del  
“Prestador de Servicios” de fecha dieciocho de julio de dos  
mil veintitrés y copia simple del “Anexo Técnico” anexo a las  
Bases de la Licitación Pública Nacional  
CJF/SEA/DGRM/LPN/018/2023.

[Redacted] IM:

[Redacted] DO

[Redacted] -ELIM

[Redacted] EL

[Redacted]

ELIMINADO 8

[Redacted] -ELIMINADO

[Redacted] EL

[Redacted] DO

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ACELERADA NÚMERO SCJN/DGRM/DPC  
017/09/2023, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
FEDERACIÓN Y ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.

[Redacted]

ELIMINADO 8

[Redacted]

ELIMINADO 8

[Redacted] ELIMI 8

[Redacted]

ELIMINADO 8

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ELIMINADO 8

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] IN.



Asunto: Escrito de anuencia en respuesta  
al oficio SGC/DPC/241/2025

Ciudad de México, a 22 de abril de 2025.

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

VERÓNICA ILIANY MOLINA MENA, en mi carácter de Representante Legal, de la empresa denominada ESTAFETA MEXICANA S.A DE C.V., acreditando mis facultades con el testimonio de la escritura pública número. 48,717, de fecha 03 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público número 180, con ejercicio en la Ciudad de México.

En atención a su oficio número SGC/DPC/241/2025 de fecha 21 de abril de 2025, me refiero al contrato número SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023 relativo a la prestación de los "Servicios de mensajería acelerada", con vigencia del 01 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2025.

Al respecto, en términos con lo establecido en las cláusulas "SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO" y "SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE ATENCIÓN DEL SERVICIO)", la H. Dependencia solicita la anuencia de mi representada para realizar un convenio modificatorio al contrato por medio del cual se disminuyan los montos mínimo y máximo, de conformidad a las siguientes cantidades:

Concepto	Contrato Original IVA	Monto Modificado IVA	Monto Efectivamente
	Incluido	Incluido	Disminuido
Monto Mínimo	\$4,635,169.55	\$1,617,210.43	\$ 3,017,959.12
Monto Máximo	\$ 7,725,139.95	\$4,043,030.24	\$3,682,109.71

Del mismo modo, se solicita la anuencia de mi representada para modificar la cláusula "SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE ATENCIÓN DEL SERVICIO)"

ELIMINADO 8

ELIMINADO 8



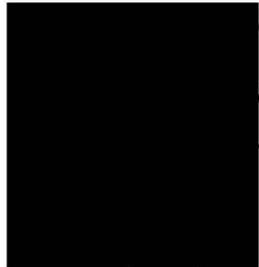
Atento a lo anterior, mediante el presente confirmo a nombre de mi representada que, si se encuentra en posibilidades para llevar a cabo la modificación del contrato en los términos antes expuestos, asimismo se deberá entregar la respectiva modificación a la garantía de cumplimiento y se considera que las modificaciones arriba citadas no impactan las especificaciones pactadas para la prestación de los servicios, las cuales se mantendrán como original fueron contratadas. En ese sentido, mi representada ratifica mediante el presente que los servicios se seguirán prestando en los mismos términos y condiciones pactadas en el contrato referido y que dicha modificación no implica alguna variación en el costo de los servicios.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

PROTESTO LO NECESARIO  
ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.



VERÓNICA ILIANY MOLINA MENA.  
REPRESENTANTE LEGAL.



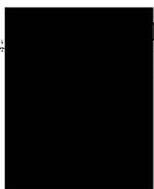
8-EL



ADO



19-ELIMINADO 8



EME880309SK5



- - - -LA MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA,  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,- - - - -

- - - - -C E R T I F I C A: - - - - -

Que este documento electrónico del Primer Convenio Modificadorio  
SCJN/DGRM/DPC-009/05/2025 al contrato abierto SCJN/DGRM/DPC-  
017/09/2023 de prestación de servicios de mensajería acelerada de  
fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, concuerda exactamente  
con el documento original, el cual obra en los archivos de esta Dirección  
General, y se certifica con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2,  
fracción I, y 8, fracción XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de  
Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; artículos 4,  
7 del Acuerdo General de Administración Número V/2020 del Presidente  
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen  
reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de  
responsabilidad administrativa; y artículos Primero, Tercero y Cuarto del  
Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la  
Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de  
dos mil veinte, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la  
firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)  
para actuaciones administrativas. Ciudad de México a veintiséis de junio  
de dos mil veinticinco. - - - - -























































































































































# FUNDAMENTOS

Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

664.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

665.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

666.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

667.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

668.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

669.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

670.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

671.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

672.- ELIMINADAS Número de cuenta bancaria del proveedor y clave interbancaria asociada a ésta, 3 renglones que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como

# FUNDAMENTOS

para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. .  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.